

Rad. 467.2023 Privación de Patria Potestad
Demandante. DIANA MARCELA CASAL CONSUEGRA
Demandado. DANNY EDGARDO DÍAZ PARDO

Constancia secretarial. A despacho de la señora Jueza, informando que por error de quien funge como citadora del Despacho, esto es, LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMRANO, se radicó el proceso de la referencia a cargo de esta Agencia Judicial, cuando el mismo realmente fue asignado por la Oficina de Reparto al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria Ad-hoc

Pasa a Jueza. 17 de noviembre de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2172

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el proceso de la referencia, se advirtió que de la Oficina de reparto se remitió la siguiente acta de reparto.

REPUBLICA DE COLOMBIA					
RAMA JUDICIAL					
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO					
Fecha:	18/sept./2023			Página	12
CORPORACION	JUZGADOS DE CIRCUITO	GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			011	102509	18/sept./2023
JUZGADO 11 DE DE FAMILIA DE CALI PILOTO					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL	
1122651814	DIANA MARCELA CASAL CONSUEGRA			01	*--
55182398	GABRIELA DIAZ CASAL				*--
66899175	MARIA ENNY MENDOZA LOZANO			03	*--
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS	1		
pbarona		EMPLEADO	FOLIOS	POR OJ	
OBSERVACIONES					
DEVUELVE JUZGADO 14 DE FAMILIA PARA REPARTO					
SE REPARTIÓ CONFORME OFICIO 1906 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2023					

Acta en la que se otea que el conocimiento del proceso fue asignado al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali; sin embargo, por error de la persona encargada de radicar las demandas, esto es la citadora, se radicó el mismo a cargo de esta Agencia Judicial y posterior a dicha radicación se procedió a admitirse a través de auto No. 2021 del 27 de octubre hogaño.

ii) A partir de lo anterior y sin necesidad de mayores elucubraciones, advierte el Juzgado la necesidad de dejar sin efecto el auto que admitió la demanda de la referencia, pues ciertamente, su conocimiento **no** fue asignado a esta Célula Judicial, luego entonces, no hay lugar a que se conozca del trámite, máxime cuando el mismo ya se encuentra cursando en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali.

iii) En este orden de ideas se Dejará sin efecto el auto No. 2021 del 27 de octubre hogaño y se dispondrá que por secretaría se efectúen las diligencias tendientes a la anulación y/o cancelación radicación del proceso en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto No. 2021 del 27 de octubre hogaño, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DISPONER que por secretaría se efectúen las diligencias tendientes a la anulación y/o cancelación radicación del proceso en Justicia Siglo XXI.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados remitir esta providencia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f596cdf57b86d7929e4de7878121b418f38833d87ca2b581583a27b51e74f0**

Documento generado en 17/11/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>